Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

2023/0311(COD)

20.11.2023

PROYECTO DE OPINIÓN

de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad
COM(2023)0512 - C9 - 0328/2023

Ponente de opinión: Rosa Estaràs Ferragut

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1
Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.	(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad ***universal*** de las personas con discapacidad ***y garantizar que las personas con discapacidad disfruten de movilidad personal con la mayor independencia posible***.

Or. en

Justificación

Ensuring universal accessibility. According to Article 9 of the CRPD, the European Disability Card should be issued on a tangible and digital medium, in both cases universally accessible, including cognitive accessibility conditions. Ensuring universal accessibility. According to Article 9 of the CRPD, the European Disability Card should be issued on a tangible and digital medium, in both cases universally accessible, including cognitive accessibility conditions. Non-discrimination of persons with disabilities. Persons with disabilities should enjoy all rights on the same basis as others. This includes being able to enjoy the free movement of persons without obstacles to their movement and with the individual support that each person needs.

Enmienda 2
Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) El mandato de igualdad y no discriminación contenido en el artículo 5 de la CDPD es pertinente, ya que la Tarjeta Europea de Discapacidad tiene por objeto acelerar la igualdad de las personas con discapacidad mediante el reconocimiento general en el interior de la UE, en sus países miembros y entre ellos.

Or. en

Justificación

Seguimiento del mandato de la CDPD. La regulación de la Tarjeta Europea de Discapacidad debe llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un tratado internacional que es vinculante para la Unión Europea en todos sus artículos. No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Esto incluye poder disfrutar de la libre circulación de personas sin obstáculos y con el apoyo individual que cada persona necesite.

Enmienda 3
Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) La CDPD establece en su artículo 18, dedicado a la libertad de desplazamiento y la nacionalidad, que los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad no sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su

nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento.

Or. en

Justificación

Seguimiento del mandato de la CDPD. La regulación de la Tarjeta Europea de Discapacidad debe llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un tratado internacional que es vinculante para la Unión Europea en todos sus artículos. No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Esto incluye poder disfrutar de la libre circulación de personas sin obstáculos y con el apoyo individual que cada persona necesite.

Enmienda 4
Propuesta de Directiva
Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(12 bis) Ser mujer es un factor que afecta a todas las dimensiones, incluidas la movilidad y la libre circulación, por lo que debe tomarse en consideración para que este acto legislativo contribuya al reconocimiento de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, las madres y las cuidadoras de personas con discapacidad y las proteja de la discriminación interseccional.

Or. en

Justificación

Necesidad de una mayor protección de las mujeres con discapacidad. Las mujeres y niñas con discapacidad, las madres y las cuidadoras de personas con discapacidad son un grupo de población con mayor riesgo de exclusión debido a factores intersecantes.

Enmienda 5
Propuesta de Directiva
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) La Unión Europea ha ratificado el Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul).

Or. en

Justificación

Necesidad de una mayor protección de las mujeres con discapacidad. La Tarjeta Europea de Discapacidad debe incluir un estatuto preferente para las mujeres y las niñas con discapacidad víctimas de violencia y abusos, prestándoles una atención urgente por ser quienes corren mayor riesgo, de modo que puedan adoptarse medidas preventivas.

Enmienda 6
Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Junto con las barreras ***físicas y de otra índole*** a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.	(15) Junto con las barreras ***visibles e invisibles*** a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad[48], ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad[49]. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones. ***Del mismo***

modo, la falta de conocimientos sobre la accesibilidad física, psicosocial, cognitiva y sensorial es un caldo de cultivo para comportamientos discriminatorios.

[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

[48] Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), «Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process».

[49] McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

Or. en

Justificación

Ensuring universal accessibility. Under Article 9 of the CRPD, the European Disability Card should be issued on a universal tangible and digital medium, including cognitive accessibility conditions, to avoid indeterminacy and discriminatory situations for persons with disabilities who are victims of barriers that do not have to do with physical aspects (such as persons with mental health problems) and which, if not specified, will continue to be committed, since the question of what is or is not a barrier will be subject to the subjective interpretation of those who have to implement the rule.

Enmienda 7
Propuesta de Directiva
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) Es necesario hacer frente a la enorme falta de conocimiento sobre la accesibilidad psicosocial, que es la causa de que no se tomen medidas individuales y estructurales para eliminar las barreras que la obstaculizan o la impiden, incluidas las barreras de actitud,

administrativas y sistémicas o las barreras simbólicas, para contribuir a combatir la estigmatización y los prejuicios que conducen a la discriminación, la violencia, el abuso, la exclusión social y la segregación, que constituyen obstáculos al ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y no favorecen el respeto de su autonomía, voluntad y preferencias.

Or. en

Justificación

Necesidad de una mayor protección de las mujeres con discapacidad. La Tarjeta Europea de Discapacidad debe incluir un estatuto preferente para las mujeres y las niñas con discapacidad víctimas de violencia y abusos, prestándoles una atención urgente por ser quienes corren mayor riesgo, de modo que puedan adoptarse medidas preventivas.

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) La Recomendación 98/376/CE del Consejo[51] ha proporcionado un modelo europeo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que ha facilitado el reconocimiento de la tarjeta de estacionamiento en los Estados miembros. Sin embargo, su aplicación y la inclusión de adiciones o desviaciones nacionales específicas con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una variedad de tarjetas distintas. Esto obstaculiza el reconocimiento transfronterizo de las tarjetas en los Estados miembros y dificulta el acceso de las personas con discapacidad a las condiciones de estacionamiento proporcionadas y a las facilidades reservadas para personas con discapacidad que son titulares de una tarjeta de estacionamiento en otros Estados miembros. Además, las Recomendación	(19) La Recomendación 98/376/CE del Consejo[51] ha previsto un modelo europeo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que ha facilitado el reconocimiento de la tarjeta de estacionamiento en todos los Estados miembros. Sin embargo, su aplicación y la inclusión de adiciones o desviaciones específicas nacionales con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una variedad de tarjetas diferentes. Esto obstaculiza el reconocimiento transfronterizo de las tarjetas en los Estados miembros y dificulta el acceso de las personas con discapacidad a las condiciones de estacionamiento proporcionadas y a las facilidades reservadas para personas con discapacidad que son titulares de una tarjeta de estacionamiento en otros Estados miembros. Además, las Recomendación

del Consejo no se ha actualizado para reflejar los continuos avances en el ámbito de la tecnología y la digitalización. Los Estados miembros también experimentan problemas relacionados con el fraude y la falsificación de las tarjetas, ya que el formato suele ser bastante sencillo y fácil de falsificar y, en la práctica, distinto en cada Estado miembro, lo que dificulta su verificación.	del Consejo no se ha actualizado para reflejar los continuos avances en el ámbito de la tecnología y la digitalización. Los Estados miembros también experimentan problemas relacionados con el fraude y la falsificación de las tarjetas, ya que el formato suele ser bastante sencillo y fácil de falsificar y, en la práctica, distinto en cada Estado miembro, lo que dificulta su verificación. ***El acceso a los servicios debe ser instantáneo, sin necesidad de presentar una nueva solicitud en caso de traslado a otro país.***
[51] Recomendación del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).	[51] Recomendación del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).

Or. en

Justificación

No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Esto incluye poder disfrutar de la libre circulación de personas sin obstáculos y con el apoyo individual que cada persona necesite.

Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Ejemplos de condiciones especiales	(24) Ejemplos de condiciones especiales

o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad.	o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad. ***En cuanto a la adopción de medidas eficaces para garantizar la movilidad, es necesario considerar la accesibilidad de las personas con discapacidad en los distintos medios de transporte público (tren, avión, etc.) y que necesitan utilizar su propia silla de ruedas debido a la especialización necesaria para garantizar su seguridad.***

Or. en

Justificación

No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Esto incluye poder disfrutar de la libre circulación de personas sin obstáculos a sus desplazamientos y con el

apoyo individual que cada persona necesite. Garantizar la accesibilidad universal, de conformidad con el artículo 9 de la CDPD, en consonancia con las enmiendas anteriores.

Enmienda 10
Propuesta de Directiva
Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(28 bis) Es inexcusable tener en cuenta la violencia de género, a la que están más expuestas las mujeres y niñas europeas con discapacidad. Esto significa que debe garantizarse en toda la Unión el acceso a recursos, mecanismos y beneficios para combatir y mitigar esta plaga, respondiendo a las necesidades de protección y apoyo de las mujeres y niñas con discapacidad, las madres y las cuidadoras víctimas de violencia, abusos y malos tratos.

Or. en

Justificación

Necesidad de una mayor protección de las mujeres con discapacidad. La Tarjeta Europea de Discapacidad debe incluir un estatuto preferente para las mujeres y las niñas con discapacidad víctimas de violencia y abusos, prestándoles una atención urgente por ser quienes corren mayor riesgo, de modo que puedan adoptarse medidas preventivas.

Enmienda 11
Propuesta de Directiva
Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 bis) En cuanto a la adopción de medidas eficaces para garantizar la movilidad, es necesario tomar en consideración la accesibilidad de las personas con discapacidad en los distintos medios de transporte público (tren, avión, etc.) y que necesitan utilizar su propia silla de ruedas debido a la especialización

necesaria para garantizar su seguridad.

Or. en

Justificación

No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Esto incluye poder disfrutar de la libre circulación de personas sin obstáculos y con el apoyo individual que cada persona necesite.

Enmienda 12
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) las condiciones necesarias para promover la igualdad de las personas con discapacidad y contribuir a su libre circulación en la Unión, sin obstáculos a la libre circulación y con el apoyo individual que cada persona necesite, extendiendo el fundamento principal de la Unión, la libre circulación, a todas las personas con discapacidad, que siguen sufriendo graves desventajas en este ámbito.

Or. en

Justificación

Seguimiento del mandato de la CDPD. La regulación de la Tarjeta Europea de Discapacidad debe llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, un tratado internacional que es vinculante para la Unión Europea en todos sus artículos.

Enmienda 13
Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– servicios de información y

asesoramiento para mujeres con discapacidad, con especial atención a las mujeres y las niñas víctimas de violencia y abusos.

Or. en

Justificación

Necesidad de una mayor protección de las mujeres con discapacidad. La Tarjeta Europea de Discapacidad debe incluir un estatuto preferente para las mujeres y las niñas con discapacidad víctimas de violencia y abusos, prestándoles una atención urgente por ser quienes corren mayor riesgo, de modo que puedan adoptarse medidas preventivas.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – guion 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– servicios de protección en emergencias humanitarias y situaciones de riesgo.

Or. en

Justificación

No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Consideramos que la propuesta es muy clara y detallada en la definición de los ámbitos que no entran en el ámbito de aplicación de la Directiva (artículo 2, apartado 2). Por otra parte, el texto es ambiguo al definir los ámbitos en los que sí se aplica (artículo 2, apartado 1), lo que deja margen para interpretaciones divergentes. Consideramos que la propuesta debería ser más explícita para evitar transposiciones injustificadas que socaven el objetivo de la Directiva.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – guion 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– servicios de justicia, incluida la

asistencia jurídica gratuita.

Or. en

Justificación

No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Consideramos que la propuesta es muy clara y detallada en la definición de los ámbitos que no entran en el ámbito de aplicación de la Directiva (artículo 2, apartado 2). Por otra parte, el texto es ambiguo al definir los ámbitos en los que sí se aplica (artículo 2, apartado 1), lo que deja margen para interpretaciones divergentes. Consideramos que la propuesta debería ser más explícita para evitar transposiciones injustificadas que socaven el objetivo de la Directiva.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – guion 3 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– reconocimiento de la discapacidad ante instituciones, autoridades y políticas promovidas por todos los organismos de la Unión Europea, en particular en los programas de movilidad de la Unión (como Erasmus+ y otros programas similares). En el caso de los programas de movilidad de la Unión, la duración se ampliará al menos a un año escolar.

Or. en

Justificación

Persons with disabilities should enjoy all rights on the same basis as others. The proposal is very clear and detailed in defining those areas, which do not fall within the scope of the directive (Article 2(2)). The text is ambiguous in defining the areas where it does apply(Article 2(1)). The proposal should be more explicit in order to avoid unwarranted transpositions that undermine the objective of the directive. It is essential that the duration should be at least one academic year. Similarly, a person with a disability who moves to another Member State will be able to benefit from this recognition.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) Las disposiciones de este apartado no se aplicarán en los casos en que las personas con discapacidad se trasladen a trabajar o estudiar en otro país de la Unión. En este caso, la Directiva garantizará el acceso temporal a las prestaciones personales y financieras y a los dispositivos de asistencia necesarios para la autonomía personal mientras se reevalúa la discapacidad en el nuevo país de residencia.

Or. en

Justificación

No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás, lo que incluye la libre circulación de las personas sin obstáculos a sus desplazamientos y con apoyo individual. La Unión Europea debe garantizar que todas las personas con discapacidad y sus familias puedan disfrutar de su derecho a la libre circulación en igualdad de condiciones con los demás, incluida la portabilidad de las prestaciones de seguridad social, de manera coordinada entre sus Estados miembros, tal como se establece en el artículo 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La presente Directiva no menoscaba las competencias nacionales para conceder ni exige que se concedan beneficios especiales o condiciones preferentes específicas, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad y, cuando proceda, para las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales.	4. La presente Directiva no menoscaba las competencias nacionales para conceder ni exige que se concedan beneficios especiales o condiciones preferentes específicas, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad y, cuando proceda, para las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales***, sus perros guía y sus***

perros de asistencia.

Or. en

Justificación

No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Esto incluye poder disfrutar de la libre circulación de personas sin obstáculos y con el apoyo individual que cada persona necesite.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los derechos que las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales, pudieran tener en virtud de otras disposiciones del Derecho de la Unión o del Derecho nacional de ejecución del Derecho de la Unión, en particular aquellos que confieren beneficios específicos, condiciones especiales o trato preferente.	5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los derechos que las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales, ***sus perros guía y sus perros de asistencia,*** pudieran tener en virtud de otras disposiciones del Derecho de la Unión o del Derecho nacional de ejecución del Derecho de la Unión, en particular aquellos que confieren beneficios específicos, condiciones especiales o trato preferente.

Or. en

Justificación

No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Esto incluye poder disfrutar de la libre circulación de personas sin obstáculos y con el apoyo individual que cada persona necesite.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) «discriminación por motivos de discapacidad»: cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Or. en

Justificación

Es esencial que el texto legislativo incluya definiciones para crear un acervo común de interpretación de la discapacidad entre los Estados miembros. Dado que el objetivo principal de la tarjeta es garantizar el disfrute de la libre circulación de las personas con discapacidad en toda la Unión y evitar restricciones que limiten otros derechos asociados, es conveniente incluir definiciones de los derechos, el apoyo y la protección de las personas con discapacidad para aquellos países que se están quedando rezagados en el enfoque basado en los derechos de la CDPD para integrar estos conceptos en su legislación nacional.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «asistente personal»: una persona que acompaña o asiste a personas con discapacidad que es reconocida como tal de acuerdo con la legislación o las prácticas nacionales;	d) «asistente personal»: una persona que acompaña o asiste a personas con discapacidad que es reconocida como tal de acuerdo con la legislación o las prácticas nacionales; ***esta persona realiza o presta asistencia en las tareas cotidianas de otra persona que no puede realizarlas o necesita dicha asistencia. Su objetivo es promover la vida independiente, fomentar la autonomía personal y facilitar la vida en comunidad. La relación entre ambas es***

de naturaleza contractual y presentará un perfil adecuado a las múltiples tareas que deban realizarse.

Or. en

Justificación

Es esencial que el texto legislativo incluya definiciones para crear un acervo común de interpretación de la discapacidad entre los Estados miembros. Dado que el objetivo principal de la tarjeta es garantizar el disfrute de la libre circulación de las personas con discapacidad en toda la Unión y evitar restricciones que limiten otros derechos asociados, es conveniente incluir definiciones de los derechos, el apoyo y la protección de las personas con discapacidad para aquellos países que se están quedando rezagados en el enfoque basado en los derechos de la CDPD para integrar estos conceptos en su legislación nacional.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los ***animales*** de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;	e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los ***perros guía o los perros*** de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;

Or. en

Justificación

No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Esto incluye poder

disfrutar de la libre circulación de personas sin obstáculos y con el apoyo individual que cada persona necesite.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales;	a) los ciudadanos ***y residentes*** de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos ***y residentes*** de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales***, así como los perros guía y de asistencia***;

Or. en

Justificación

No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Esto incluye poder disfrutar de la libre circulación de personas sin obstáculos y con el apoyo individual que cada persona necesite.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) toda persona con discapacidad, con arreglo al sentido establecido en el artículo 1 de la CDPD, que resida y se desplace en un Estado de la Unión

distinto del suyo, aunque no tenga la condición de discapacidad reconocida por su Estado miembro de residencia.

Or. en

Justificación

No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. La propuesta sostiene que todas las personas con discapacidad cubiertas por la CDPD, tal como se establece en el artículo 1, apartado 1, deben estar protegidas contra cualquier tipo de discriminación. Sería incoherente que la Unión, que ha ratificado este Tratado Internacional, al mismo tiempo proponga legislación que permita la discriminación de una gran proporción de personas con discapacidad.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) las personas con discapacidad en una situación de protección internacional en un Estado miembro de la Unión.

Or. en

Justificación

La Unión incorporó a su propio corpus jurídico los requisitos de elegibilidad para protección internacional y amplió el concepto mediante la creación de una categoría de personas con derecho a protección internacional distinta de los refugiados, a saber, los beneficiarios de protección subsidiaria.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – párrafo 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quater) los ciudadanos de la Unión que dispongan de un certificado médico

de diagnóstico del trastorno del espectro del autismo expedido o validado por los servicios sanitarios financiados con fondos públicos.

Or. en

Justificación

Many people with ASD in the EU receives a late diagnosis, without access to specialized support resources. Much of The disability assessment systems doesn't recognize autism, and it's not covered by this Directive; therefore many people with ASD do not have any disability certification, only a diagnosis, increasing, among others, isolation and exclusion. Intellectual disability is sometimes associated with ASD, but it isn't a defining part of it. This is recognized in the international classifications (DSM 5). The AM aims to comply with the provisions of resolution 2023/2728(RSP); Art. 6 and 7.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para reconocer que todas las personas con discapacidad titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad gozan de protección especial contra la discriminación por motivos de discapacidad, con el consiguiente derecho de acceso en toda la Unión a las vías de recurso y los mecanismos previstos contra la vulneración de derechos y la falta de igualdad de trato efectiva.

Or. en

Justificación

Este nuevo apartado responde a la necesidad imperiosa de que la Directiva introduzca al menos un mínimo de medidas concretas para reforzar su eficacia guiando la actuación de los Estados miembros, a fin de garantizar que esté en consonancia con los objetivos de la Directiva y, por tanto, cumpla el mandato de la CDPD. No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Las personas con discapacidad solo pueden disfrutar

de la libre circulación de personas si se reconoce plenamente la condición de discapacidad en todos los Estados miembros de la Unión.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) cuando las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, o condiciones específicas para animales de asistencia, estas condiciones favorables o específicas se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad, incluidos los asistentes personales, o a los ***animales*** de asistencia del titular;	a) cuando las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, o condiciones específicas para animales de asistencia, estas condiciones favorables o específicas se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad, incluidos los asistentes personales, o a los ***perros guía o de*** asistencia del titular;

Or. en

Justificación

No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Esto incluye poder disfrutar de la libre circulación de personas sin obstáculos y con el apoyo individual que cada persona necesite.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando las condiciones y facilidades de estacionamiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las	b) cuando las condiciones y facilidades de estacionamiento a que se refiere el apartado 2 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las

personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, estas condiciones favorables se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales.	personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, estas condiciones favorables se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales***, a condición de que el titular de la tarjeta esté en el vehículo***.

Or. en

Justificación

A personal assistant of a person with disabilities performs or collaborates with them in every day tasks, Bearing in mind that the purpose of the provision of support or assistance isto promote independent living and the inclusion of people with disabilities in the community; it's essential that persons accompanying or assisting the holder of the European Parking Card are included. The aim of the regulation is not in itself to benefit the person accompanying or assisting the disabled person, so the legal provisions of this regulation are applicable as long as the card holder is in the vehicle.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los proveedores de servicios cumplirán las siguientes obligaciones y medidas:
	a) Los proveedores de servicios están obligados a reconocer a los titulares de la Tarjeta Europea de Discapacidad como personas especialmente protegidas contra la discriminación por motivos de discapacidad, garantizándoles el derecho de acceso en toda la Unión a las vías de recurso y los mecanismos de que disponen contra la violación de sus derechos.
	b) Los prestadores de servicios garantizarán que prestan servicios de conformidad con los requisitos de accesibilidad establecidos en la presente

Directiva.

c) Los proveedores de servicios elaborarán la información necesaria de conformidad con el anexo I y explicarán cómo cumplen sus servicios los requisitos de accesibilidad aplicables. La información se pondrá a disposición del público, de forma que resulte universalmente accesible para todas las personas con discapacidad.

d) En caso de incumplimiento, los prestadores de servicios adoptarán las medidas correctoras necesarias para que el servicio cumpla con los requisitos de accesibilidad universal aplicables.

Or. en

Justificación

Este nuevo apartado tiene por objeto prevenir el riesgo de que se diluyan las responsabilidades de los prestadores de servicios y actividades públicos y privados. La preeminencia que se da en el texto a la facultad de los operadores para garantizar el cumplimiento de la igualdad de acceso no puede ser absoluta. La propuesta debe incluir al menos un conjunto mínimo de obligaciones de diligencia debida para garantizar un sistema homogéneo de obligaciones para los proveedores de servicios en toda la Unión.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.	2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros ***y por las instituciones de la Unión***. ***La Tarjeta Europea de Discapacidad será compatible con cualquier tarjeta o certificado nacional de reconocimiento de la discapacidad.***

Or. en

Justificación

Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros y por las instituciones de la Unión. La Tarjeta Europea de Discapacidad será compatible con cualquier tarjeta o certificado nacional de reconocimiento de la discapacidad.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia ***directamente o*** previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.	4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad. ***En caso de cambio de país de residencia, el período de renovación podrá ampliarse entre 6 y 8 meses.***

Or. en

Justificación

Debe hacerse hincapié en el carácter voluntario de la Tarjeta Europea de Discapacidad. Las personas con discapacidad pueden decidir por sí mismas si desean solicitar la tarjeta, sin verse obligadas a estar en posesión de la tarjeta para demostrar una discapacidad.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La Tarjeta Europea de Discapacidad se expedirá gratuitamente,

	sin coste alguno para la persona que la solicite, tanto por lo que respecta a la primera expedición como a las posteriores.

Or. en

Justificación

La creación de un nuevo derecho no debe conllevar costes adicionales, trámites burocráticos ni cargas administrativas onerosas para las personas con discapacidad. Además, las personas con discapacidad son un grupo de población extremadamente vulnerable en términos sociales y económicos, que debería beneficiarse de esta medida de acción positiva de exención del pago por la emisión de la Tarjeta Europea de Discapacidad.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio.	6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio. ***En caso de cambio de país de residencia, el período de renovación podrá ampliarse entre 6 y 8 meses.***

Or. en

Justificación

La validez y el reconocimiento mutuo plantean problemas de posible «desprotección» en caso de que un ciudadano cambie de país de residencia y el procedimiento de solicitud de una tarjeta nacional sea más prolongado que la validez de la tarjeta europea expedida por el Estado miembro de origen.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Se garantizará la accesibilidad universal a lo largo de todo el proceso en relación con el formato, el reconocimiento mutuo, la expedición y la validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad.

Or. en

Justificación

Garantizar la accesibilidad universal. De conformidad con el mandato establecido en el artículo 9 de la CDPD, la Tarjeta Europea de Discapacidad debe servir para promover el suministro de bienes, productos y servicios en condiciones y formatos universalmente accesibles. La Tarjeta Europea de Discapacidad debe expedirse en un soporte tangible y digital, en ambos casos de acceso universal, incluidas las condiciones de accesibilidad cognitiva.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 ter. En caso de que la misma persona con discapacidad sea titular tanto de una Tarjeta Europea de Discapacidad como de una Tarjeta Europea de Estacionamiento, se establecerán fórmulas flexibles y sencillas que permitan el mismo soporte material o digital, con el fin de evitar cargas administrativas innecesarias.

Or. en

Justificación

La propuesta tiene por objeto evitar duplicaciones engorrosas, burocracia y cargas administrativas, lo que parece fácil con las nuevas tecnologías accesibles.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. ***Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha*** de la solicitud***, que no superará los sesenta días***.	4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. ***La presentación*** de la solicitud ***de renovación de la tarjeta de estacionamiento dentro del período previsto en las normativas estatales aplicables prorroga la validez de la tarjeta previamente expedida hasta la resolución del procedimiento***. ***Si la solicitud se presenta en un plazo de noventa días naturales a partir de la fecha de expiración de la validez de la última tarjeta expedida, se considerará que la tarjeta seguirá siendo válida hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.***

Or. en

Justificación

Queremos destacar la importancia de que la validez y el reconocimiento de la Tarjeta Europea de Discapacidad no estén sujetos a procedimientos de ampliación que puedan dar lugar a situaciones de inseguridad jurídica para las personas con discapacidad.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Además, las instituciones europeas ofrecerán información y formación sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad de

forma continua, mediante sucesivas campañas de formación y sensibilización sobre su uso, en formatos que garanticen la accesibilidad universal y con la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Esta información incluirá claramente el carácter voluntario de la tarjeta. Para ello, se pondrán a disposición líneas de financiación específicas en la Unión.

Or. en

Justificación

Las propias instituciones europeas, especialmente la Comisión Europea, deben participar activamente en el suministro de información sobre este instrumento esencial para garantizar la libre circulación de personas en la Unión, garantizando su accesibilidad universal. Estas campañas contribuirán a aumentar la aceptación y el conocimiento de las tarjetas. También consideramos que los programas de formación para los proveedores de servicios de toda la Unión son esenciales para garantizar que se ofrecen servicios adecuados.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. Para establecer un sistema de información centralizada a escala de la Unión, es necesario crear un sitio web que contenga toda la información sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y, cuando proceda, sobre cómo solicitarla, en un formato accesible universalmente, en todas las lenguas de la Unión Europea, incluida la lengua de signos y los sistemas de comunicación alternativos y aumentativos y de fácil lectura.

Or. en

Justificación

El establecimiento de un sistema de información centralizado a escala de la Unión que almacene los datos pertinentes de los titulares de la Tarjeta Europea de Discapacidad permitirá a los proveedores de servicios de todos los Estados miembros verificar fácilmente la autenticidad de la tarjeta y acceder a la información necesaria para prestar servicios adecuados. Además, este sistema podría incluir una función de notificación en tiempo real para actualizar la validez de las tarjetas y garantizar su uso actualizado y seguro en toda la Unión Europea.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 ter. Las organizaciones que representan a las personas con discapacidad participarán en todo el proceso de desarrollo, planificación, aplicación, seguimiento y evaluación.

Or. en

Justificación

Diálogo civil. Esta propuesta se justifica por el principio de diálogo civil y cogobernanza establecido en la CDPD. La sociedad civil organizada en materia de discapacidad tiene un papel clave que desempeñar en todo el proceso legislativo que conduce a la transposición de la norma. Las organizaciones de la sociedad civil aportan conocimientos especializados y representan los intereses de las personas con discapacidad en el proceso.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) disposiciones en virtud de las cuales las personas con discapacidad puedan actuar conforme al Derecho nacional ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en caso de violaciones de los	a) disposiciones en virtud de las cuales las personas con discapacidad ***y las organizaciones que las representan*** puedan actuar conforme al Derecho nacional ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos

derechos que les garantiza la presente Directiva y las disposiciones nacionales de ejecución de la presente Directiva;	competentes en caso de violaciones de los derechos que les garantiza la presente Directiva y las disposiciones nacionales de ejecución de la presente Directiva;

Or. en

Justificación

Diálogo civil. Esta propuesta se justifica por el principio de diálogo civil y cogobernanza establecido en la CDPD. La sociedad civil organizada en materia de discapacidad tiene un papel clave que desempeñar en todo el proceso legislativo que conduce a la transposición de la norma. Las organizaciones de la sociedad civil aportan conocimientos especializados y representan los intereses de las personas con discapacidad en el proceso.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Debe crearse una autoridad para establecer un mecanismo institucional que supervise y controle el cumplimiento de la normativa relativa a la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la Tarjeta Europea de Discapacidad.

Or. en

Justificación

La propuesta se basa en la necesidad de garantizar la aplicación efectiva de la norma, para la que consideramos esencial incluir una política de cumplimiento normativo y un mecanismo institucional de seguimiento y control del cumplimiento, así como una estructura para canalizar la recogida de sugerencias y reclamaciones de los usuarios. La Comisión Europea debe supervisar constantemente la aplicación de la norma y llevar a cabo evaluaciones periódicas de su eficacia. Esto permitirá los ajustes necesarios y redundará en beneficio de las personas con discapacidad en la Unión.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [***treinta*** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].	2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [***veinte*** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Or. en

Justificación

Creemos que se trata de una norma esencial para garantizar los derechos de las personas con discapacidad como ciudadanos de la Unión lo antes posible, una vez cumplidas todas las formalidades exigidas por la legislación europea.